OTROSI No. 06 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 0176-2023

CONTRATO No.	0176-2023
MODALIDAD	CONCURSO DE MERITOS No. DC-SI-CMA-001-2022
CLASE	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	**CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS Nit. 901666013-2** R.L RAFAEL ALFREDO VILLAR OSPINA C.C. 80'037.941 de Bogotá D.C. Tel: 3154541593 – 601 3145384 Email: iarproyectos@gmail.com Chía – Cundinamarca Colombia
OBJETO	"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE TRAMOS DE LA VÍA 25CC24-1 LA BALSA - BUENOS AIRES - HONDURAS - ASNAZÚ, SECTOR BUENOS AIRES - ASNAZÚ, EN EL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA."
VALOR INICIAL	DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS **($ 2.320.220.350)**
PLAZO INICIAL	**TRECE (13) MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
ACTA DE INICIO	24 DE FEBRERO DEL 2023

Entre los suscritos a saber, **EDWIN LASSO ZAPATA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.486.544 de Santander de Quilichao - Cauca, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca, debidamente facultado para prorrogar el plazo de ejecución de los contratos, mediante Decreto 0702 del 30 de mayo de 2024 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte, y por otra **RAFAEL ALFREDO VILLAR OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'037.941 de Bogotá DC, actuando como representante legal del **CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS**, identificado con NIT. 901.666.013-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestando que no se halla incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 06** al contrato de Interventoría No. 0176-2023, previas las siguientes consideraciones: **1.-** El contrato de Interventoría No. 0176-2023, se suscribió el 10 de Enero de 2023, con plazo en su ejecución de Trece (13) Meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **2.-** El 24 de Febrero del 2023, se protocolizó el acta de Inicio de Interventoría la cual se deja como fecha de inicio el mismo día y fecha de terminación el 24 de Marzo del 2024. **3.-** El 07 de Marzo de 2024, el contratista de obra, mediante oficio No. CVBA2024-CE-345-24 solicita prorrogar el plazo de ejecución por Un (01) Mes contados a partir de la fecha de la terminación

contractual y justificó técnicamente las causas de la petición. **4.-** El 12 de Marzo del 2024 La interventoría mediante oficio No. C01762023-CIP-119 justificó técnicamente las causas de la solicitud y avaló la solicitud de prórroga en la ejecución del contrato de obra por un plazo de Un (01) Mes contado a partir de la fecha de terminación contractual, además solicita también se prorrogue el plazo de ejecución del contrato de interventoría por un plazo de Un (01) Mes contado a partir de la fecha de terminación contractual. **5.-** El 22 de Marzo del 2024, se publica en el portal del Secop ii Otrosí No. 03 al contrato de Interventoría No. 0176-2023 donde se concede la Prorroga 01 al plazo de ejecución por Un (01) Mes contados a partir de la fecha de la terminación contractual. **6.-** El 23 de Abril del 2024, se publica en el portal del Secop II Otrosí No. 04 al contrato de Interventoría No. 0176-2023 donde se concede la Prorroga 02 al plazo de ejecución por Un (01) Mes contados a partir de la fecha de la terminación contractual. **7.-** El 21 de Mayo del 2024, se publica en el portal del Secop II Otrosí No. 05 al contrato de Interventoría No. 0176-2023 donde se concede la Prorroga 03 al plazo de ejecución por Un (01) Mes contados a partir de la fecha de la terminación contractual. **8.-** El 20 de Junio de 2024, publica en el portal del Secop II el acta de suspensión No. 01 al contrato de Interventoría No. 0176-2023 la supervisión justificó técnicamente las causas y avaló la solicitud de suspensión del contrato. **9. -** El 16 de Agosto del 2024, el contratista de Interventoría, mediante oficio C01762023-CIP-159 solicita ampliar la suspensión No. 01 del contrato de Obra No.2223-2022 e interventoría No. 0176-2023 por termino de un (01) Mes. **10.-** Mediante Oficio del 21 de Agosto del 2024, el supervisor por parte del Departamento el ingeniero Andrés Arturo Mejía Madroñero aclara que el contrato de Obra No.2223-2022 e interventoría No. 0176-2023 se reiniciaran cuando las condiciones que originaron la suspensión se superen, previa acta suscrita entre las partes, tal como se indica en la Cláusula Quinta del acta de suspensión No. 01. por lo tanto, el contrato seguirá suspendido hasta que las condiciones que la originaron sean superadas. **11. -** El 20 de Septiembre del 2024, el contratista de Interventoría, mediante oficio C01762023-CIP-161 solicita ampliar la suspensión No. 01 del contrato de Obra No.2223-2022 e interventoría No. 0176-2023 por termino de Tres (03) Mes. **12. -** Mediante Oficio del 20 de septiembre del 2024, el supervisor por parte del Departamento el ingeniero Andrés Arturo Mejía Madroñero Nuevamente aclara que el contrato de Obra No.2223-2022 e interventoría No. 0176-2023 se reiniciaran cuando las condiciones que originaron la suspensión se superen, previa acta suscrita entre las partes, tal como se indica en la Cláusula Quinta del acta de suspensión No. 01, por lo tanto el contrato seguirá suspendido hasta que las condiciones que la originaron sean superadas. **13.-** El 17 de Octubre de 2024 el contratista de obra, mediante oficio CVBA2023-CE-453-2024 solicita la disminución del diez por ciento (10%) al Cuatro por ciento (4%) sujeto para pago a la última acta de obra una vez se presente el acta de liquidación, justificando técnicamente las causas de la petición las cuales se atemperan al Avance del Proyecto, protección y estabilidad en la estructura vial, Seguridad Vial (Prevención de accidentes), factores financieros y operativos. **14.-** El 18 de octubre del 2024 La interventoría mediante oficio No. C01762023-CIP-162 según sustento técnico, da respuesta a la solicitud del contratista de obra y da concepto viable para disminuir el valor que se sujeta al acta de liquidación

al Cuatro por ciento (4%). **15. -** El 05 de Diciembre de 2024 el contratista de obra, mediante oficio CVBA2023-CE-463-2024 solicita la Prórroga No. 05 al plazo del contrato de obra No. 2223-2022 por un término de Tres (03) meses y reitero nuevamente el cambio de la forma de pago remitiéndose al oficio CVBA2023-CE-453-2024 de fecha 17 de Octubre de 2024. **16.-** El 05 de Diciembre del 2024 La interventoría mediante oficio No. C01762023-CIP-166 según sustento técnico, da respuesta a la solicitud del contratista y avala la solicitud de prórroga No. 05 del contrato de obra No. 2223-2022 por **TRES (03) meses** más a la ejecución del mismo; además solicita la **Prórroga No. 04** al plazo del contrato de interventoría No. 0176-2023 por un término de **Tres (03) meses** más y solicita el cambio de la forma de pago a la disminución del **quince por ciento (15%)** al **Seis por ciento (6%)** sujeto para el pago a la última acta de obra una vez se presente el acta de liquidación. **17.**- El 12 de Diciembre de 2024, se publica en el portal del Secop II el acta de Reinicio No. 01 al contrato de Interventoría No. 0176-2023, por cuanto se requiere adelantar obras de seguridad vial y protección de la estructura del pavimento. **18.**- El Ingeniero Andrés Arturo Mejía Madroñero en calidad de supervisor por parte del Departamento, previo sustento técnico, legal y financiero contenido en el documento del 12 de Diciembre de 2024, avala la prórroga por **TRES (03) meses** más el plazo de ejecución del contrato de Interventoría No. 0176-2023 y da el concepto viable de Modificar la forma de pago. Dado lo anterior y considerando que es fundamental atender las metas proyectadas dentro del proyecto y en busca de cumplir con los beneficios que trae el proyecto a la comunidad. En virtud de lo anterior el presente **OTROSÍ No. 06,** se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 0176-2023 por **TRES (03) meses** Contado a partir del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR** La cláusula 8 del contrato de interventoría No. 0176-2023, la cual quedará así: El valor global del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: **a)** El **veinticinco por ciento (25%)** del valor de la interventoría de obra, distribuido en **TRECE (13) CUOTAS MENSUALES** de igual valor. Los pagos serán causados mes vencido y se cancelarán siempre y cuando se haya cumplido la programación de actividades mensuales de interventoría y la aprobación del informe mensual y recibo a satisfacción de la supervisión de la interventoría. El valor de las anteriores mensualidades será el tenido en cuenta en caso de que sea requerido realizar prórroga de plazo del contrato de interventoría por prórroga de plazo de la obra intervenida. **b)** El **sesenta y nueve por ciento (69%)** del valor de la interventoría de obra se pagará por actas contra el avance registrado de la obra intervenida, según recibo a satisfacción del supervisor. Este monto no se aumentará por la sola prórroga en plazo de la obra intervenida que implique por ende la prórroga del plazo de la interventoría. **c)** El **Seis por ciento (6%)** del valor de la interventoría se pagará con el recibo a satisfacción de las obras intervenidas, la entrega del informe final de interventoría de obra, la entrega de planos récord de la obra y demás entregables y la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto

358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO 1**: Los pagos anteriormente mencionados, serán cancelados por la entidad a la cuenta corriente No. 19200003551 de Bancolombia, conforme certificación aportada por el contratista. **PARÁGRAFO 2: PLAZO PARA PAGO DE CUENTAS E INTERESES MORATORIOS**. Las actas de pago serán pagadas dentro de los dos meses siguientes a su radicación en debida forma, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el art. 12 de la Ley 2024 de 2020 si el contratista es una MIPYME. En caso de mora en el pago de las cuentas, se causarán intereses moratorios a la tasa civil legal prevista en el art. 1617 del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías de que trata la cláusula decima séptima del contrato, en consideración al plazo adicionado, y deberá ser presentada para su aprobación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente OTROSÍ No. 06. **CLÁUSULA CUARTA**. - El presente OTROSÍ No. 06 **NO genera** sobrecostos por mayor permanencia. **CLÁUSULA QUINTA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas en el presente OTROSÍ No. 06, permanecen vigentes sin ninguna modificación. **CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente OTROSÍ No. 06 se considera perfeccionado con la suscripción electrónica de las partes a través de la Plataforma SECOP II y de la publicación del mismo en la plataforma transaccional SECOP II, y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte del departamento de la modificación de la garantía.